CDP N° 246 del 26 de enero 2026

Rubro	FONDO	NOMBRE	VALOR
4.2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.04	PS - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado **SGP ÚLTIMA DOCEAVA**	$ 9.860.048,00
4.2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.04	PS - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado **SGP ONCE DOCEAVA**	$ 290.725.048,00
TOTAL			**$ 300.585.978,64**

VALOR: TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (300.585.978,00)

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El municipio de San Pedro de los Milagros con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

Además, se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de San Pedro de los Milagros, pretende enmarcar este proceso de contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal.

El municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme las disposiciones jurídicas vigentes que regulan el desarrollo jurídico de su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, se encuentra desarrollando de manera constante acciones tendientes al desarrollo institucional de la entidad. Con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional de la administración municipal, y contar con un personal suficiente e idóneo que acompañe los servicios de la entidad en sus diferentes áreas, con el objeto de garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos en procura del interés general de los habitantes.

El Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

El artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el "*artículo 233. De* la ley 1955 de 2019 consagra: DESTINACIÓN ***Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.*** *Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)"

El artículo 235 ibíd., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "***ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.*** *Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

A su vez el artículo 236° ibíd., establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "***ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.*** *Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.*

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

Mediante el Decreto **780 de 2016**, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

En virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"*; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

En cuanto a la definición señaló: Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "*Subsidios a la oferta "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios*".

En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: *"Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (...)*

Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (...) *"La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.*

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social".

Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: **Artículo 2.4.2.7.** Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Frente a su ejecución se señaló ibíd. *"Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades".*

En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibíd.: "*El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato*".

A través de la **Resolución 484 del 20 de marzo de 2024** "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijo los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores, entre los cuales se destaca:

"***Artículo 6.*** **Suscripción del convenio o contrato**. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

"Artículo 7. Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de *salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.*
La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros

Aunado a lo expuesto la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, establece:

"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"

"ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".

De conformidad con la Ley 996 de 2005, conocida como la Ley de Garantías Electorales, durante los cuatro meses anteriores a la elección de presidente de la república y hasta la elección del mismo (en primera o segunda vuelta), queda prohibida la contratación directa por parte de las entidades públicas (art. 33). Asimismo, durante los cuatro meses anteriores a toda otra elección y hasta el día de la elección, queda prohibida la contratación interadministrativa por parte de las gobernaciones, alcaldías y toda entidad pública del orden territorial (parágrafo del art. 38)

Ahora, de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único 1082 de 2015, el mecanismo de selección para la contratación entre entidades públicas es la contratación directa, en modalidad de contrato o convenio interadministrativo12. Como se mostró en el literal B) de este concepto, si la ESE con influencia en la entidad territorial está en capacidad de ejecutar las acciones requeridas, por disposición legal no podría realizarse convocatoria pública para la contratación de las mismas, por cuanto tal conducta sería violatoria de la Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007, en cuanto disponen claramente que tales servicios se "deben" contratar con las ESE. De conformidad con lo antes expuesto, dado que las contrataciones antes referidas responden a un mandado legal en el

que se precisa, tanto el objeto de la contratación como las partes, la realización de estas contrataciones, mediante contratación directa (convenios y contratos interadministrativos) no es violatoria de la ley de garantías electorales. Pues, solo podrá realizarse convocatoria pública en los eventos específicamente previstos en la ley, los cuales se relacionan con la falta de capacidad de las ESE y, en algunos casos, exigen autorización de este Ministerio.

Acorde con el Consejo de Estado, la ley de garantías se fundamenta en los principios de objetividad y transparencia durante el periodo electoral, a fin de evitar influenciar la libertad del elector por la acción u omisión de los servidores públicos. Además, en lo referente a la contratación estatal resalta que las entidades del estado deben planear con suficiente antelación las gestiones contractuales que considere pertinentes durante el tiempo de elecciones a fin de evitar transgredir los fines previstos en la Ley 996 de 2005.

Entonces, si bien las entidades sanitarias y hospitalarias están exceptuadas de las prohibiciones de la ley de garantías electorales para vincular personal y celebrar contratos, en términos de la Alta Corporación tales prerrogativas se derivan de situaciones de emergencia cuando se afecte la salubridad pública; en otras palabras, cuando se trate de gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la entidad, a fin de cumplir con los fines previstos en la ley de garantías electorales.

Sin embargo, frente a este punto, es importante mencionar el criterio de la Sentencia C-1153 de 2005, arriba mencionada, donde la Corte Constitucional declaró inexequible la expresión: *Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración,* prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por las razones que se transcriben a continuación:

No obstante, la expresión *"adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración."* es demasiado amplia y, por su considerable indeterminación semántica, termina permitiendo incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original. En esta medida, no se conseguiría la garantía pretendida.

Lo *inaplazable* e *imprescindible* son conceptos sometidos a una indeterminación de carácter evaluativo que deriva en que aquello que es impostergable o no prescindible para un sujeto puede no serlo para otro, según su perspectiva. Lo mismo sucede con la expresión normal funcionamiento. La determinación del estado de normalidad o anormalidad del funcionamiento de la administración puede oscilar ampliamente.

Por lo tanto, las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, están exceptuadas de las restricciones de la ley de garantías, toda vez que en términos de la Corte Constitucional lo inaplazable o imprescindible se evalúa según las distintas perspectivas con las que se analice y varía según el quehacer diario de la administración.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial se encuentra prohibida la contratación directa por parte de los entes del Estado; sin embargo, la misma norma

consagra excepciones expresas y taxativas, dentro de las cuales se incluyen los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-179 de 2022, precisó que las Empresas Sociales del Estado (ESE) se encuentran comprendidas dentro de la categoría de entidades hospitalarias a que hace referencia el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, razón por la cual no les resulta aplicable la prohibición de contratación directa prevista en dicha norma.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 94 de la Ley 100 de 1993, conforme al cual la prestación de los servicios de salud por parte de la Nación y las entidades territoriales se realiza principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, las cuales constituyen entidades públicas descentralizadas encargadas de garantizar de manera continua y eficiente un servicio público esencial.

En ese sentido, el Concepto C-179 de 2022 concluye que las Empresas Sociales del Estado pueden celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa, conforme a lo previsto en sus manuales de contratación, aun en período de Ley de Garantías, en la medida en que dicha excepción tiene como finalidad evitar la interrupción o afectación de la prestación del servicio público de salud, cuyo carácter esencial ha sido reiteradamente reconocido por la jurisprudencia constitucional.

Así mismo, la Corte Constitucional ha señalado que las excepciones previstas en la Ley de Garantías Electorales buscan evitar que las restricciones contractuales se traduzcan en una afectación desproporcionada de intereses públicos superiores, como la salud, razón por la cual dichas excepciones permiten la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad hospitalaria con la cual se suscribe el presente contrato, el objeto contractual relacionado directamente con la prestación del servicio de salud y el marco normativo y doctrinal expuesto, resulta jurídicamente procedente adelantar el presente proceso bajo la modalidad de contratación directa, sin que ello implique desconocimiento de la Ley 996 de 2005, por encontrarse amparado en una excepción legal expresa.

Es entonces, necesario y oportuno realizar el presente convenio interadministrativo con la E.S.E Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros, empresa de primer nivel de complejidad, que se basa en el conocimiento científico, la ética y el compromiso del equipo de trabajo, presta servicios humanizados y seguros para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, con alto nivel de calidad para los usuarios, familias y comunidad. Aportando así, al cumplimiento de sus funciones de dirección, planificación, orientación, coordinación y control de la gestión del sistema de salud municipal y en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos del nivel nacional, distrital y municipal.

1.2. Datos del proyecto:

Tipo de proyecto:	**Inversión**	**X**	**Funcionamiento**	

Nombre del proyecto:	Financiar los gastos de personal y adquisición de bienes y servicios de la operación corriente de la empresa social del estado hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros destinados a la prestación de servicios de salud
Programa:	**Aseguramiento en Salud de la población sampedreña**
Indicador de producto	**Hospitales de primer nivel de atención mejorado**
BPIM	**202000000027772**

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

"FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ISABEL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"

2.2. Alcance

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.2. 7. Del Decreto 268 de 2020, debe cumplirse durante la vigencia del convenio por parte de la ESE y se relaciona la trazabilidad del cumplimiento de productos conforme a su avance en porcentaje, de los cuales el Municipio pagará al contratista las cuotas conforme a la recepción de los recursos girados por la Nación al Ente Territorial.

La ESE Hospital Santa Isabel del San Pedro de los Milagros, conforme a lo establecido en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá presentar a la entidad contratante un **informe mensual** sobre el cumplimiento de los indicadores de calidad en la prestación de los servicios de salud y de la gestión de producción.

De manera **trimestral**, al informe mensual deberá adicionarse el reporte del **cumplimiento del indicador de gestión financiera**, en el cual se registrarán los gastos de operación corriente efectivamente causados durante el trimestre, correspondientes a: gastos de personal, gastos generales, gastos de operación comercial, cuentas por pagar de vigencias anteriores y gastos por transferencias corrientes.

Así mismo, deberá registrarse la información relacionada con los **ingresos corrientes efectivamente recaudados**, discriminados por concepto de: venta de servicios de salud, aportes no ligados a la venta de servicios, subsidio a la oferta, otros ingresos corrientes y cuentas por cobrar de otras vigencias.

2.2.1. Indicadores

2.2.1.1. Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.

Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. El estándar que debe cumplir la ESE no podrá exceder de los (3) tres días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las solicite de manera expresa para un plazo diferente de conformidad con lo establecido en la Resolución 1552 de 2013 (o las normas que las modifiquen o deroguen). Dicho indicador se calcula de la siguiente manera:

TIPO INDICADOR	NOMBRE	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA
CALIDAD	OPORTUNIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE CITAS EN LA CONSULTA DE MEDICINA GENERAL	Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicitó.	Número total de citas de Medicina General de primera vez asignadas.	Días

2.2.1.2. Gestión de producción.

Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud). El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el REPS y entregar la evidencia de ello al supervisor del convenio.

2.2.1.3. Gestión financiera

Gastos de Operación Financiera

- **Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede**: Corresponde a la sumatoria de los gastos trimestrales programados para la vigencia 2026, por los conceptos de:

Gastos de funcionamiento comprometidos: corresponden a la sumatoria de los gastos de personal, gastos generales, gastos de operación comercial, cuentas por pagar vigencias anteriores y gastos de transferencias corrientes.

- **Determinar los ingresos que genera la sede monopolio**: Corresponde a la sumatoria de los ingresos corrientes trimestrales programados para la vigencia 2026, por los conceptos de:

Ingresos por ventas de servicios de salud, ingresos por aportes no ligados a la venta de servicios de salud, ingreso subsidio a la oferta, otros ingresos corrientes y cuentas por cobrar otras vigencias

2.2.2. Metas

- **Calidad en la prestación de servicios de salud a la población:** Tiempo de respuesta menor a 3 días.
- **Gestión de producción:** Seguimiento con periodicidad mensual.
- **Gestión financiera:** Seguimiento con periodicidad mensual.

MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS O LOS INDICADORES.

En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, la entidad territorial suspenderá el giro de los recursos del convenio y para ello la Empresa Social del Estado deberá suscribir e implementar un plan de mejora formalizado por el Representante legal de la ESE y el Supervisor del convenio, orientado a subsanar las observaciones generadas durante el proceso de supervisión.

Para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del convenio, la Empresa Social del Estado deberá adjuntar certificación emitida por el representante legal, referente con el logro o restablecimiento de los compromisos que dieron origen al plan de mejora, con soportes idóneos que demuestren el cumplimiento de las acciones de mejora suscrito. Una vez subsanado el plan de mejora se dará continuidad a los giros de los recursos dejando constancia de ello en el informe de supervisión.

Clasificación UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	TIPO DE BIEN O SERVICIO
85	10	17	F-Servicios de administración de salud.

Lugar de ejecución o de Entrega
Municipio de San Pedro de los Milagros.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Alcaldía de San Pedro de los Milagros, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de, ley 1955 de 2019 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las disposiciones civiles y comerciales que regulen la contratación estatal en Colombia, realizará procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

Contratación Directa

El marco legal del contrato que se pretende realizar encuentra su fundamento legal en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo regulado en el decreto 1082 de 2015, así:

3.3. Contratos interadministrativos: Literal c) numeral 4° artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2012. Y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, así:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Teniendo en cuenta que **LA ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ANTIOQUIA**, tiene la calidad de entidad pública descentralizada del orden municipal, especializada en la prestación de Servicios de salud, se suscribirá con ella un convenio interadministrativo, con fundamento en las disposiciones referidas.

4. ANÁLISIS DE COSTO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

N° de CDP	Fecha de expedición	Código	Fondo	Descripción	Valor
246	26/01/2026	2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.04	PS - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado **SGP ONCE DOCEAVA**	$ 290.725.930,00
		2.3.2.02.02.009	1.2.4.2.04	PS- E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado **SGP ÚLTIMA DOCEAVA**	$ 9.860.048,00
TOTAL					**$ 300.585.978,00**

Forma de pago

La forma de pago se realizará en (11) once cuotas por un monto de ($26.779.478,00) VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. y se dejará un 2% del valor del convenio que corresponde a ($6.011.720,00) SEIS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. para ser cancelado al momento de la liquidación de este, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 numeral 8.7 de la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

Los informes para efectos de pago deberán allegarse debidamente consolidados, determinando el cálculo y avances del cumplimiento de los indicadores y metas establecidas, con los soportes y anexos correspondientes, señalando detalladamente la ejecución técnica y financiera; debidamente consolidado cualitativa y cuantitativamente, así, como atendiendo a demás parámetros exigidos por la supervisión del convenio y la ley que reglamenta la materia.

El municipio de San Pedro de los Milagros efectuará los pagos correspondientes a las cuotas pactadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los soportes previa revisión y aprobación del funcionario designado para su supervisión y vigilancia por parte de la Secretaría de Salud.

El municipio de San Pedro de los Milagros como se indicó en el alcance del estudio previo podrá retener el pago de las cuotas, previa verificación del incumplimiento de las metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, así como el incumplimiento de alguno de los compromisos generales y específicos del contratista, hasta tanto no se presente el plan de mejora correspondiente.

Plazo: El objeto contractual se desarrollará en **DIEZ (10) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la fecha de inicio establecido en el SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026. Sin exceder la vigencia

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. COMPROMISOS DEL CONTRATISTA

4.1.1 Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993.
4.1.2 Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas.
4.1.3 Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
4.1.4 Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
4.1.5 Presentar a la entidad contratante informe mensual de cumplimiento de los indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud y Gestión de producción
4.1.6 Presentar de forma trimestral a la entidad contratante adicional al informe mensual el cumplimiento del indicador de gestión financiera, registrando los gastos de operación corriente efectivamente causados en el trimestre por concepto de Gastos de funcionamiento y Gastos de operación comercial y prestación de servicios, así mismo deberá registrar los ingresos corrientes efectivamente recaudos por concepto de venta de servicios de salud, otros ingresos corrientes, cartera corriente, subsidio a la oferta y aportes no ligados a la venta de servicios de salud
4.1.7 Presentar al Supervisor del convenio, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores.

4.1.8 Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del convenio e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
4.1.9 Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo.
4.1.10 Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente convenio.
4.1.11 Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.

4.3. COMPROMISOS DEL CONTRATANTE

4.3.1 Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
4.3.2 Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el convenio.
4.3.3 Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
4.3.4 Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del convenio.
4.3.5 Realizar seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas del presente convenio, según lo dispuesto en la norma.
4.3.6 Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
4.3.7 Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
4.3.8 Realizar la supervisión del convenio.

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo expuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 y la guía para la elaboración de estudios del Sector de Colombia compra eficiente, el Municipio de San Pedro de los Milagros procede a realizar el análisis necesario para conocer el sector relacionada con el objeto del proceso de contratación, atendiendo que estamos frente a un contrato que obedece a la modalidad de selección por contratación directa.

Basados en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 en su artículo numeral 4 4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Contratación Directa

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

La Alcaldía de San Pedro de los Milagros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (qué puede suceder y como puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Calificación total					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externa	Ejecución	Económico - Financiero	Variación de precios	Desequilibrio económico, aumento de los precios de los bienes y	2	2	4	Bajo	Contratista/Municipio	Asegurar recursos y cumplimiento oportuno de tareas	1	2	2	Baja	No	Supervisor	Fecha del acta de inicio	Duración del contrato	Prestar atención a precios del mercado informes	Mensual/cuando sea necesario

5	4	3	2
General	General	General	General
Interno	Externa	Externa	Externa
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Operacional	Operacional	Social/Operacional/Técnicos	Financiero
Calidad del servicio	Incumplimiento a las obligaciones contractuales	Cambios normativos o de legislación tributaria	Financiero
Ejecución de las actividades bajo condiciones menores a las	Afecta el desarrollo del contrato. Las actividades a desarrollar sufren	Variación de las condiciones inicialmente pactadas de normas	Variación en tasas de interés, de cambio, devaluación y otras
2	2	2	2
2	2	2	2
4	4	4	4
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
Contratista	Contratista	Contratista/Municipio	Contratista/Municipio
Tener en cuenta que la prestación del servicio se realice tal como sea	Tener en cuenta cualquier imprevisto que afecte la ejecución del contrato	Actuación constante de sobre cambios normativos y legales sobre	Actualización constante sobre los cambios financieros y variables del
1	1	1	1
1	2	1	1
2	3	2	2
Baja	Baja	Baja	Baja
Si	Si	No	No
Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor
Fecha de inicio del contrato	Fecha del acta de inicio	Fecha de inicio del contrato	Fecha del acta de inicio
Duración del contrato	Duración del contrato	Duración del contrato	Duración del contrato
Vigilancia constante en posibles irregularidades en la ejecución del	Vigilancia constante en la ejecución de las actividades para detectar	Revisión oportuna de normas expedidas por el legislador	Prestar atención a cambios financieros
Durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Mensual/cuando sea necesario	Mensual/cuando sea necesario

6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo	Lesiones del trabajador o cualquier persona ajena al servicio, que sufre algún tipo de lesión o daño a su	2	2	4	Bajo	Contratista	Verificación del pago de seguridad social mensualmente y elementos de	1	1	2	Baja	No	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	Duración del contrato	Revisión oportuna y permanente de los documentos relacionados planillas de	Mensual/cuando sea necesario	

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

El inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 determina lo siguiente: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

7. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONVENIO:

El presente proceso de contratación no está cobijado por Acuerdos Internacionales o tratados de libre comercio.

Lugar de ejecución o de Entrega
Municipio de San Pedro de los Milagros

PERFIL REQUERIDO:

Empresa Social del Estado que dentro de su objeto tenga relación directa con el convenio a ejecutar con sede en el municipio de San Pedro de los Milagros.

Bien o Servicio objeto del convenio:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ISABEL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

3. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Salud del Municipio de San Pedro de los Milagros, quien será competente para supervisar y controlar la debida ejecución del convenio, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el manual de contratación adoptado por el municipio, quien ejercerá el control técnico, jurídico, contable y financiero.

Documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
2. Acta de posesión
3. Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad social, pensiones y ARP.
4. Registro Único Tributario RUT
5. Certificado Judicial
6. Certificado de Contraloría
7. Certificado de Procuraduría
8. Propuesta técnica y económica
9. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Policía Nacional) del Representante legal

CATALINA MARIA CANO ANDRADE
Secretaria de Salud

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Esp. Catalina María Cano Andrade Secretaria de Salud		17-febrero-2026
Revisó	Erika Arias Restrepo Asesora contractual, Contratista		17-febrero-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar			

TRD: 170-10-08